

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL**  
Suaita, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Ejecutante: COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE SUAITA  
Ejecutado: HERMELINDA GARAVITO y SECUNDINO HURTADO  
Radicado N°: 2002 - 0050

Encuentra el Juzgado que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho por más de dos (2) años contados desde la última actuación registrada en él<sup>1</sup>, sin que la parte accionante hubiese prestado el debido interés para solicitar actuación alguna con miras a continuar con el trámite del proceso.

En tal caso, de conformidad con lo normado por el numeral segundo, literal b) del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, y como la parte accionante no ha efectuado lo debido tendiente a dar agilidad al trámite procesal, se conduce de manera inexorable a dar por terminado el proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Se dispondrá a costa de la parte demandante, el desglose de los documentos presentados como base de la demanda, su entrega bajo recibo y previa identificación, dejando en ellos las constancias del caso.

En forma consecuente habrá lugar a decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y vigentes dentro del presente proceso mediante proveídos del dieciocho (18) de julio de dos mil dos (2002)<sup>2</sup> y diez (10) de diciembre de dos mil tres (2003)<sup>3</sup>, por tanto comuníquese a este mismo Despacho con ocasión del embargo de remanente que se decretó para los procesos ejecutivos con radicado 2002-0051 y 2002-0047, los cuales quedaron consumados el 22 de julio de 2002<sup>4</sup> y el 19 de diciembre de 2003<sup>5</sup>, respectivamente.

Finalmente se advertirá a la parte actora que podrá formular nuevamente la correspondiente demanda, pasados seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, si fuere del caso.

---

<sup>1</sup> Fl 28, Cdo 1.

<sup>2</sup> Fl. 12 Cdo. 2

<sup>3</sup> Fl 17, Cdo 2.

<sup>4</sup> Fl 13. Cdo 2.

<sup>5</sup> Fl 18. Cdo 2.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Suaita, (S)

## **RESUELVE**

**PRIMERO.- DÉSE POR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, en razón a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.- DESGLÓSESE** a costa de la parte actora, los documentos presentados como base de la demanda, hágasele entrega de los mismos bajo recibo y previa identificación, dejando en ellos las constancias del caso.

**TERCERO.- ÓRDENESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante proveídos del dieciocho (18) de julio de dos mil dos (2002) y diez (10) de diciembre de dos mil tres (2003).

**CUARTO.- COMUNÍQUESE** al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Suaita, Santander, sobre la cancelación de las medidas cautelares con ocasión del embargo de remanente que se decretó para los procesos ejecutivos 2002-0051 y 2002-0047 que aquí se adelantan, los cuales quedaron consumados el 22 de julio de 2002 y el 19 de diciembre de 2003, respectivamente.

**QUINTO.-** No hay lugar a imponer condena en costas o perjuicios por expresa disposición del numeral segundo, artículo 317 de la ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

**SEXTO.- ADVIÉRTASE** a la parte actora que podrá formular nuevamente la correspondiente demanda, pasados seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, si fuere del caso.

**SÉPTIMO.- ARCHÍVASE** en su oportunidad legal el presente proceso previas anotaciones en los libros correspondientes que se llevan en este Despacho Judicial.

## **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

La Juez,

**PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN**

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy 18 de marzo de 2022.

**LAURA PATRICIA QUIROGA AGÓN**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Patricia Garcia Van Arcken  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Suaita - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**17dda0116b46a6a5b14e8dd050e4e5a75a162d790f30b0d13e690e5f8020d32c**

Documento generado en 17/03/2022 04:56:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**